



## AYUNTAMIENTO

### TORRE DE DON MIGUEL

#### *EDICTO. Aprobación definitiva de la Ordenanza de Policía y buen Gobierno*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, adoptado por el Pleno en sesión de 28/04/2016, de aprobación de la ORDENANZA DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local., publicándose a continuación su texto íntegro:

#### ORDENANZA DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

##### SECCIÓN PRIMERA

##### Capítulo I.- Fundamento legal y naturaleza

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno, para regular materias que afectan al normal desarrollo de la vida local.

Se trata de adaptar las disposiciones generales existentes a las características del municipio de Torre de Don Miguel, así como ordenar materias que carecen de una regulación específica.

##### SECCIÓN SEGUNDA

##### Capítulo II.- De los edificios y solares

##### ~~Artículo 2.-~~

2.1. Los propietarios de edificios habrán de soportar en sus fachadas a la vía pública los cables, farolas o señales de tráfico que fueran necesarios por razón de interés público previa comunicación a los mismos por parte del Ayuntamiento. El incumplimiento de dicha obligación será calificado como falta LEVE.

2.2. Los propietarios de edificios que realicen obras en sus fachadas deberán ocuparse de quedar debidamente instalado el cableado de luz y teléfonos que ya estaban antes de realizar las obras. El incumplimiento de dicha obligación será considerada como falta LEVE.

2.3. Los edificios sitos en las confluencias de vías urbanas quedarán sujetos a las servidumbres de ostentación de rótulo de la calle y los dueños de aquello y sus ocupantes del inmueble deberán dejar libres de impedimento la perfecta visibilidad de las placas correspondientes,



quedando totalmente prohibido blanquear o impedir por cualquier otro sistema la visibilidad de las placas, el incumplimiento de dicha obligación será calificada como falta LEVE.

### Capítulo III.- De la conducta ciudadana.

Artículo 3.- En los casos en que se produjera calamidad, catástrofe, trastornos de orden público o desgracia pública, el Ayuntamiento podrá requerir la ayuda y colaboración de los habitantes del término municipal, así como de aquellas maquinarias, vehículos, herramientas o enseres particulares que se consideren necesarios para restablecer la normalidad, de acuerdo con las normas y planes de protección civil.

Artículo 4.- Queda prohibido:

4.1. Cortar los caminos públicos con alambradas, cancelas, etc. calificando su incumplimiento como falta GRAVE.

4.2. Causar destrozos o ensuciar los edificios tanto públicos como privados, vallas, setos, paredes, divisorias, bancos, fuentes públicas, farolas de alumbrado, postes de líneas y controles de electricidad, conducciones de agua y, en general, cuantos bienes y servicios sean de interés público. El incumplimiento de esta obligación será calificado como falta GRAVE.

Las infracciones que se produzcan respecto al uso de la piscina municipal y natural y demás instalaciones públicas se podrán sancionar además de con las multas detalladas, con la prohibición de la entrada a las mismas, en los días que señale el órgano sancionador, atendiendo a la gravedad y reiteración de la infracción.

4.3. Encender fuegos en montes provistos de arbolado o donde existan matorrales, calificado como falta GRAVE.

4.4. Defecar u orinar en la vía pública, siendo calificado su incumplimiento como falta LEVE.

4.5. Raspar, grabar, embadurnar, escribir o dibujar en las señales de tráfico, paredes, fachadas y puertas de los edificios, colocar carteles o anuncios, que impiden o dificulten la lectura de las placas de rotulación de las calles, numeración de los edificios y señales de circulación. Su incumplimiento será calificado como falta GRAVE.

4.6. Arrojar al alcantarillado objetos o residuos que puedan obstruirlo, será falta LEVE.

4.7. La venta y consumo en establecimientos públicos de bebidas alcohólicas a menores, estándose en la Ley 1/92 sobre protección a la seguridad ciudadana y sucesivas en esta materia que se dictasen. Los hechos descritos serán calificados como falta GRAVE.

Artículo 5.-

.- La basura habrá de depositarse en bolsas en el interior de los contenedores no pudiéndose realizar el vaciado directo de basuras en estos contenedores, calificándose su incumplimiento como falta LEVE.



- Será considerada falta LEVE el depósito de materiales que no sean compatibles con el contenedor adecuado a dicho objeto.

- Queda prohibido mover los contenedores del sitio previamente fijado, siendo calificado su incumplimiento como falta GRAVE.

- Los objetos como electrodomésticos, mobiliario, etc. serán depositados en el punto limpio habilitado para tal fin, quedando calificado dicho incumplimiento como falta GRAVE.

- Queda prohibido depositar cualquier clase de basura, de residuos sólidos o de otra materia en la vía pública y en las inmediaciones de la población y propiedades municipales que perturben la limpieza, causen molestias a las personas o al tránsito de los vehículos calificándose estos hechos como falta GRAVE.

#### Capítulo IV.- De los animales domésticos.

##### Artículo 6.-

6.1. - Los animales de propiedad privada que circulen por la vía pública deberán ir acompañados por personas que los vigilen y conduzcan.

6.2. - Los dueños de perros u otros animales adoptarán las medidas pertinentes para evitar las molestias que a sus vecinos se pudieran ocasionar, siendo responsables de los daños que pudiesen producir.

6.3. - Los perros de razas consideradas potencialmente peligrosas deberán actuar conforme a lo establecido en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

6.4. - Se considera perro vagabundo aquel que no tenga dueño conocido o circule sin ser conducido por una persona en población o vías interurbanas. No tendrá sin embargo, la consideración de perro vagabundo aquel que camine al lado de su dueño, aunque circunstancialmente no sea conducido por correa.

6.5. - Los propietarios de perros, dentro de la población, o por las vías inter-urbanas, impedirán que éstos como medida higiénica ineludible, depositen sus defecaciones en la vía pública, paseos en general, parques y cualquier otro lugar destinado al tránsito o recreo de personas. En caso de que se produzcan, se recogerán las deposiciones por la persona que conduzca al perro y se depositarán en los contenedores o papeleras existentes en la vía pública. Su incumplimiento será calificado como falta LEVE.

6.6. - Queda prohibida la entrada de animales en los recintos polideportivos, así como en otras dependencias municipales (Biblioteca, Ayuntamiento, Centro de ocio, Centro de Formación, Centro de Salud, Parques y Jardines, otras zonas verdes, etc), excepto que se trate de perros de asistencia para personas con discapacidad visual, auditiva, locomotriz o de cualquier otra índole, total o parcial, que tenga necesidad o le sea recomendable el acompañamiento de dicho animal.



6.7. - Queda prohibido hostilizar y maltratar animales.

#### Capítulo V.- De la ocupación de la vía pública

Artículo 7.- Se prohíbe depositar en la vía pública, sin previa autorización municipal y por el tiempo permitido, tierras, escombros y materiales de derribo y construcción, calificándose estos actos como falta LEVE.

Artículo 8.- La ocupación de la vía pública con mesas, sillas, veladores y otros elementos, precisará de autorización municipal y se regulará por la Ordenanza correspondiente.

Artículo 9.- La venta ambulante en el municipio quedará prohibida excepto los miércoles en el mercadillo y aquellos otros días que se autorice por el Ayuntamiento. Deberán estar en posesión del carné de vendedor ambulante y abonar la tasa correspondiente. El incumplimiento de dicha obligación se considerará como falta grave.

#### Capítulo VI.- De los solares.

##### Artículo 10.-

10.1. - Los propietarios de terrenos y solares deberán dedicarlos al uso que les es propio a tenor del planeamiento urbanístico y mientras tanto, quedan obligados a mantenerlos limpios de maleza, tomando todas las medidas necesarias para evitar el riesgo de incendio, así como de basuras o escombros de todo tipo.

10.2. - El Ayuntamiento, previo requerimiento al propietario incumplidor, podrá adoptar las medidas precisas para la observancia de esta obligación con cargo al propietario y sin perjuicio de las sanciones y demás medidas que procedan.

El incumplimiento de estas obligaciones serán calificadas como falta GRAVE.

#### Capítulo VII.- De carácter agrícola.

##### Artículo 11.- De los derechos y deberes de la población.

11.1. - Queda prohibido cortar con alambradas, cancellas, verjas, escombros, etc, los caminos públicos rurales del término municipal. El incumplimiento de dicha prohibición se considera falta GRAVE.

11.2.- Cuando un árbol corpulento amenazase con caer de modo que pueda causar perjuicios en una finca ajena o a los transeúntes por vía pública o particular, el dueño del árbol está obligado a arrancarlo y retirarlo, el incumplimiento de dicha actuación será considerada falta GRAVE.



Capítulo VIII.- De los derechos y deberes de la población

Artículo 12.- Todos los vecinos de Torre de Don Miguel tienen derecho a disfrutar por igual, de los servicios municipales, aprovechamientos comunales y en general, de cuantos derechos les atribuyan las disposiciones legales vigentes.

Artículo 13.- Los vecinos de Torre de Don Miguel tienen derecho:

13.1.- A la protección de sus personas y bienes y al libre ejercicio de sus derechos individuales.

13.2.- A dirigir instancias y peticiones a la Alcaldía y Corporación Municipal en asuntos de su competencia.

Artículo 14.- Todos los habitantes del término municipal, los vecinos de otros municipios que posean bienes en Torre de Don Miguel y los transeúntes están obligados, en su caso:

14.1.- A cumplir las normas contenidas en las Ordenanzas Municipales, acuerdos corporativos de carácter general y bandos de la Alcaldía.

14.2.- A comparecer ante la Autoridad Municipal cuando fueren requeridos para ello en cumplimiento de alguna disposición contenida en el Ordenamiento vigente.

14.3.- A satisfacer con puntualidad las exacciones municipales que les afecte y a cumplir las demás prestaciones y cargas establecidas por las disposiciones legales en vigor.

Artículo 15.- Los vecinos estarán obligados a colaborar en las siguientes misiones de protección civil, cuando fueren requeridos para ello:

- a) Medidas preventivas de la seguridad general.
- b) Protección de personas y bienes, tanto del patrimonio público como de los particulares.
- c) Organización, preparación y ejecución de socorros, siempre que fuere necesario, sobre todo en los supuestos de fuego, inundación, salvamento, recogida y asistencia de heridos y, en general en cualquier caso de catástrofe pública.

SECCIÓN TERCERA

Capítulo IX.- Procedimiento sancionador.

Artículo 16.- En caso de incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza de policía y buen gobierno, las infracciones serán sancionadas tras el oportuno expediente, tramitado con arreglo al título IX de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, y demás disposiciones aplicables en materia de procedimiento sancionador, salvo las tipificadas y reguladas por entidades de mayor rango, estableciéndose las siguientes cuantías para las faltas cometidas:



- .- Las tipificadas como leves serán sancionadas con multa de 60 a 100 €
- .- Las tipificadas como graves serán sancionadas con multa de 101 € a 140 €.
- .- Las tipificadas como muy graves serán sancionadas con multa de 141 € a 180 €

La comisión de una falta leve en dos ocasiones, la convierte en grave a la tercera.

La comisión de una misma falta grave en dos ocasiones, le convierte en muy grave a la tercera.

Si el responsable fuera menor, responderá subsidiariamente de la sanción su padre, madre o tutor.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2016, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento del el en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, publicándose a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Torre de Don Miguel, 17 de junio de 2016.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA  
Valentina Jiménez Jacinto

2659